

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

RAD: 760014003-023-2016-00409-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Se deja constancia que dentro del presente proceso se corrió traslado del avalúo presentado por la parte actora en lista de traslado, cuando lo propio es por auto tal y como consta a folio 58 del C-2.

De igual manera debe indicarse que dicha providencia no quedo consignada en lista de estados.

Por la cual se fijará en el Estado No. 197 del 13 de Noviembre de 2018.

Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2018.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



AMCB/9707

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

RAD: 760014003-034-2014-00634-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Se deja constancia que dentro del presente proceso se corrió traslado del avalúo presentado por la parte actora en lista de traslado, cuando lo propio es por auto tal y como consta a folio 120 del C-2.

De igual manera debe indicarse que dicha providencia no quedo consignada en lista de estados.

Por la cual se fijará en el Estado No. 197 del 13 de Noviembre de 2018.

Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2018.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

AMCB/9707

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando requerir al pagador de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA por no dar cumplimiento a una medida cautelar decretada en el asunto. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.4376 / Rad. 014-2016-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera al pagador para que dé cumplimiento a la orden de embargo inmersa en el Auto No. 2183 del 15 de julio de 2016, para que en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación, cumpla con la orden y/o dé las explicaciones necesarias de su incumplimiento, advirtiéndole que de sustraerse de su obligación legal, se podrá imponer las sanciones que estipula el Art. 44 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR al PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, para que en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación que informe lo decidido en esta providencia, dé inmediato cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto No. 2183 del 15 de julio de 2016 (Fol. 3 C-2), en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención del 30% del salario que le corresponda a la parte demandada FAVIOLA BOTINA CARVAJAL identificada con C.C. No. 34.563.989. Se advierte que de incumplir con dicha orden, se dará inicio al incidente sancionatorio a que haya lugar, conforme al Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense el oficio respectivo dirigido a la entidad relacionada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. (anexar copia del Auto que ordenó la medida cautelar).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con orden impartida por el Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en la que se solicita notificar a las partes intervinientes del proceso que se adelante en este Despacho por haberse iniciado un trámite de tutela. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación. No. 4365/ Rad. 006-2015-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, vinculó a la acción de tutela con radicación 002-2018-00085-00, a este Despacho, ordenando que se adelante la notificación de las partes intervinientes en el asunto con Radicado 006-2015-00241-00 y posterior a ello remitir las constancias de notificación respectivas acompañado del expediente, por lo que esta Judicatura dispondrá por secretaría realizar las notificaciones correspondientes y posterior a ello remitir las constancias de notificación, envío de este expediente y contestación a la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA realícese las notificaciones ordenadas en el trámite de tutela con radicado 002-2018-00085-00 a las partes litigiosas con sus respectivos apoderados y a los demás intervinientes del proceso anexando copia del oficio de tutela con todos sus anexos **de manera inmediata**.

SEGUNDO: REMITASE las constancias de notificación ordenadas en el numeral anterior, junto con este expediente y la contestación de la acción de tutela, con destino al Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que los documentales sean integrados a la tutela con radicación 002-2018-00085-00.

CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio No. 3254/ Rad. 022-2009-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada MARCO ANTONIO MILLAN MACIAS identificada con CC. No. 16.780.443, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3257 Rad. 011-2018-00086-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO COLPATRIA S.A. contra IVAN RAMIRO GUTIERREZ MARIN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaría realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3379 Rad. 006-2017-000738-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PH contra MARIA LYDA DURAN TORRES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera a la Policía Metropolitana de Cali Valle y a la Secretaria de Transito de Cali, para que proceda a realizar el de decomiso del vehículo embargado en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4320 / Rad. 015-2017-00526-00

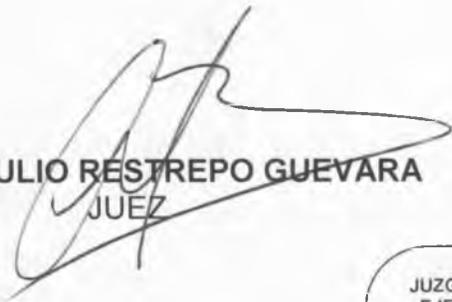
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera a la Policía Metropolitana de Cali y Secretaria de Transito de Cali, para que den cumplimiento a la orden de inmovilización o decomiso informada por Oficio No. 10-795 y 10-796 del 21 de marzo de 2018; revisado el asunto, se observa que las entidades instadas no han dado cumplimiento a la orden, por lo que el Juzgado las requerirá, para que cumplan la orden impartida y procedan a realizar el decomiso del vehículo distinguido con placas HML-714, propiedad del demandado.

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR a la Policía Metropolitana de Cali y a la Secretaria de Transito de Cali, para que den cumplimiento a la orden informada en el Oficio No. 10-795 y 10-796 del 21 de marzo de 2018, en el sentido de inmovilizar y decomisar el vehículo distinguido con placas HML-714, propiedad de la parte demandada JOSE FERNANDO RESTREPO OSORIO.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con memorial presentado por la parte demandada solicitando la realización de una liquidación adicional de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4375/ Rad. 014-2016-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se realice una liquidación adicional de las costas procesales; revisado el expediente, se observa que las costas ya fueron liquidadas y aprobadas, razón por la cual, previo a realizar una liquidación adicional, se deberán cancelar las que ya se encuentra aprobadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de realizar una liquidación de costas adicionales conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de realizarse un control de legalidad y observando se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito obviándose que existía solicitud de medidas cautelares que interrumpía el término de desistimiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4360 / Rad. 022-2009-00081-00

Visto el informe que antecede y realizado el control de legalidad que le corresponde a todas las actuaciones judiciales, se observa que por Auto No. 3174 del 26 de octubre de 2018 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, obviándose que el periodo para su configuración fue interrumpido por memorial presentado por el abogado de la parte demandante el 22 de octubre de 2018.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, siendo procedente, dejar sin efecto el mencionado auto por el yerro anotado y continuar con el normal desarrollo del proceso.

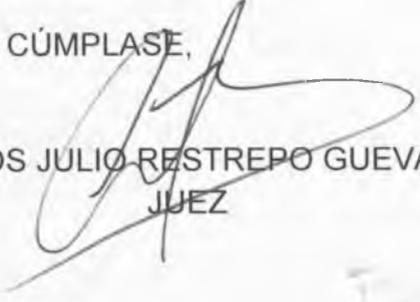
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 3174 del 26 de octubre de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con la normal ejecución del proceso ejecutivo singular adelantado en este trámite.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, City Bank presenta memorial de cesión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4389
Rad. 008-2016-00746-00

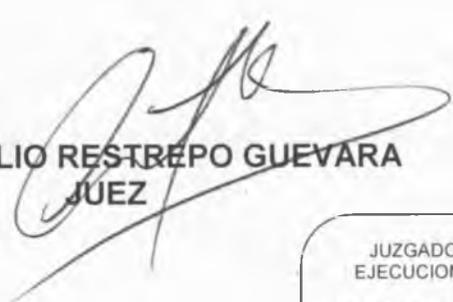
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que City Bank presenta memorial de cesión; observa el despacho que el presente trámite se terminó por pago total de la obligación, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de City Bank, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4388
Rad. 004-2016-00573-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante informa que en el auto No.2584 del 12 de julio de 2018, se cometió un error al fraccionar el depósito judicial No. 469030002222809 por valor de \$508.745,00, debiéndose pagar a la parte actora \$74.769 y no \$47.763 como se inscribió en el mencionado auto; el despacho procede a revisar la providencia mencionada, encontrando que a la memorialista tiene la razón, en consecuencia se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **VEINTISIETE MIL SEIS PESOS M/CTE \$ 27.006.00.**

Por otro lado, el demandado **FABIO LOPEZ GUERRERO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS - COONALSE**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **CIELO MANRIQUE ESPADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.259.688, los títulos judiciales por hasta por valor de **VEINTISIETE MIL SEIS PESOS M/CTE \$ 27.006.00**, así:

- Fraccionar el título No. 469030002251380 por valor de \$ 460.982,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$362.947.53, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002251380	13/08/2018	\$ 460.982,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$27.006.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$433.976.00

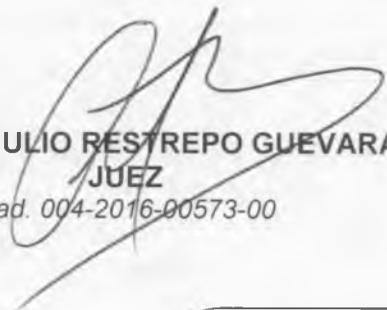
Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se**

ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **VEINTISIETE MIL SEIS PESOS M/CTE \$27.006.00** a la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS - COONALSE**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **CIELO MANRIQUE ESPADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.259.688.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **FABIO LOPEZ GUERRERO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.041.583, los títulos judiciales por valor **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE \$7.886.960.00**, constituidos por cuenta de este proceso, haciendo la salvedad que queda pendiente el título fraccionado en el numeral primero.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002222810	12/06/2018	\$508.745,00	469030002222820	12/06/2018	\$488.755,00
469030002222811	12/06/2018	\$508.745,00	469030002222821	12/06/2018	\$488.755,00
469030002222812	12/06/2018	\$508.745,00	469030002222827	12/06/2018	\$488.755,00
469030002222813	12/06/2018	\$508.745,00	469030002222829	12/06/2018	\$488.755,00
469030002222815	12/06/2018	\$462.179,00	469030002222830	12/06/2018	\$488.755,00
469030002222816	12/06/2018	\$462.179,00	469030002222831	12/06/2018	\$488.755,00
469030002222817	12/06/2018	\$462.179,00	469030002222832	12/06/2018	\$488.755,00
469030002222819	12/06/2018	\$488.755,00	469030002222844	12/06/2018	\$555.403,00
Total			\$7.886.960,00		

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
 Rad. 004-2016-00573-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4387
Rad. 005-2016-00569-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 49) \$610.687 y costas (fl 25) \$52.700 cuya suma asciende a \$663.387, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 619.986.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JUAN MIGUEL MORALES SANCHEZ**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.767.880, los títulos judiciales por hasta por valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 619.986.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002079049	08/08/2017	\$216.445,00
469030002087105	23/08/2017	\$62.108,00
469030002087106	23/08/2017	\$133.496,00
469030002087107	23/08/2017	\$207.937,00
Total		\$619.986,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Sustanciación. No. 4386
Rad. 017-2016-00063-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos hasta satisfacer el crédito; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.** Sirvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, noviembre (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4392
Rad. 033-2013-00187-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **DIEGO FREDY DAVILA SANCHEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTÁ** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER al **Dr. MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ** como apoderado judicial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, noviembre (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4393
Rad. 011-2014-00390-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **LUIS JAIRO CARRANZA RESTREPO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

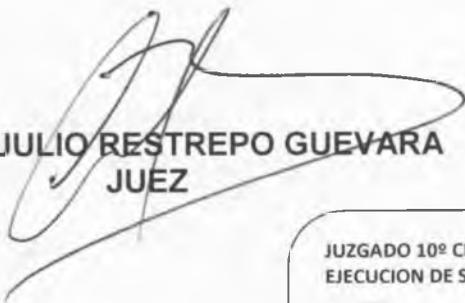
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTÁ** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER al Dr. **MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ** como apoderado judicial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, noviembre (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4394

Rad. 032-2014-00926-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **IQUIBALAM CARDONA ALVAREZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

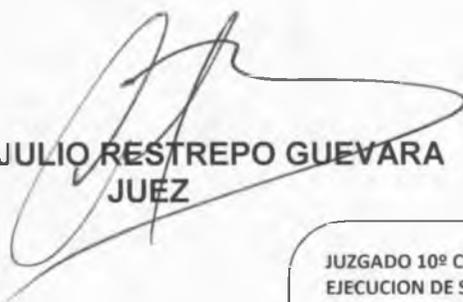
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTÁ** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER al Dr. **MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ** como apoderado judicial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, Bancolombia presenta memorial de cesión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4390
Rad. 021-2008-00624-00

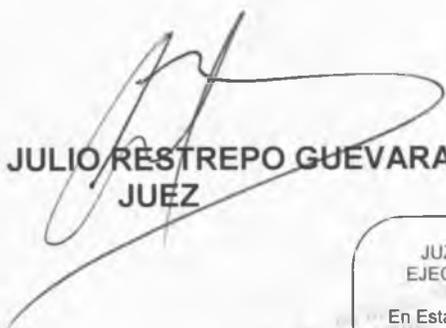
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que Bancolombia presenta memorial de cesión; observa el despacho que el presente trámite se terminó por desistimiento tácito, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de Bancolombia, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, noviembre (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4391

Rad. 020-2014-00298-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **ALEXANDER VELEZ OJEDA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

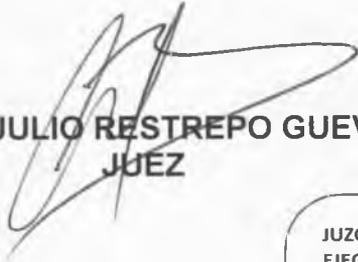
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTÁ** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER al **Dr. MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ** como apoderado judicial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4185
Rad. 021-2017-00563-00

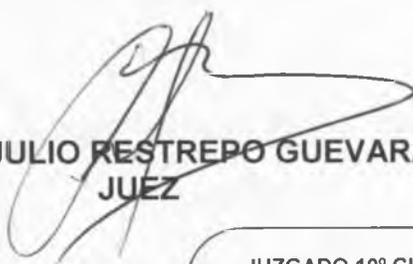
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-508965, 370-508887 y 370-508888 por el valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$359.092.500.00, SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$7.147.500.00 y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$6.735.000.00.** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-508965, 370-508887 y 370-508888, el cual se encuentra avaluado por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$359.092.500.00, SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$7.147.500.00 y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$6.735.000.00,** para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte actora aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Sustanciación. No. 4396
Rad. 024-2015-01028-00

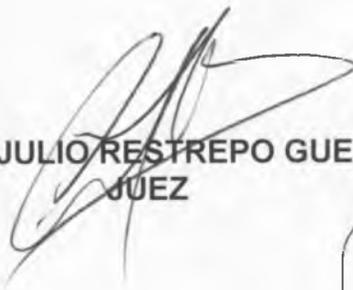
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora aporta constancia de no haber podido radicar el oficio dirigido a STANLEY BLACKBERRY & DECKER; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Banco de Occidente, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Sustanciación. No. 4397
Rad. 016-2017-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco de Occidente, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad bancaria, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Banco Agrario de Colombia, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Sustanciación. No. 4398
Rad. 024-2006-00166-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Agrario de Colombia, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad bancaria, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4369
Rad. 022-2014-00822-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 89) \$28.979.900 y costas (fl 53) \$2.664.922 cuya suma asciende a \$31.644.822 y se han realizado abonos por valor de \$3.835.310 (fl 91), razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **TRES MILLONES TREINTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE \$ 3.030.110.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO FINANADINA S.A**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.915.813, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES TREINTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE \$ 3.030.110.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002264603	25/09/2018	\$276.982,00	469030002264609	25/09/2018	\$298.412,00
469030002264604	25/09/2018	\$271.056,00	469030002264610	25/09/2018	\$298.412,00
469030002264605	25/09/2018	\$279.009,00	469030002264611	25/09/2018	\$292.184,00
469030002264606	25/09/2018	\$269.016,00	469030002264612	25/09/2018	\$320.954,00
469030002264607	25/09/2018	\$298.412,00	469030002264613	25/09/2018	\$298.412,00
469030002264608	25/09/2018	\$127.261,00	Total		\$3.030.110,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4370
Rad. 008-2015-00406-00

Dentro del presente proceso, el demandado **ELIANA IBARRA HOYOS**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **ELIANA IBARRA HOYOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.130.595.808, los títulos judiciales por valor **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$741.760.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002195901	12/04/2018	\$148.352,00
469030002206766	07/05/2018	\$148.352,00
469030002221881	08/06/2018	\$148.352,00
469030002232608	04/07/2018	\$148.352,00
469030002245527	31/07/2018	\$148.352,00
Total		\$741.760,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4385
Rad. 001-2013-00059-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 41) \$4.650.000 y costas (fl 25) \$328.980 cuya suma asciende a \$4.978.980, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$ 2.052.847.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.596.825, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$ 2.052.847,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002052762	15/06/2017	\$722.847,00
469030002263258	18/09/2018	\$1.330.000,00
Total		\$2.052.847,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4373
Rad. 013-2015-00707-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41-24) \$43.802.286.00 y costas (fl. 36) \$3.272.308 cuya suma asciende a \$47.074.594.00, y se han hecho abonos por \$15.987.566 (fl 28), \$16.553.885 (fl 39) y \$6.750.077 (fl 50), quedado pendiente un saldo por valor de \$7.783.066; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 7.783.066.00**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, LUIS FERNANDO REYES CAMPO, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.631.265, los títulos judiciales por hasta por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 7.783.066.00**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$7.326.900,00 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002277579	26/10/2018	\$1.719.478,00
469030002277580	26/10/2018	\$1.907.278,00
469030002277581	26/10/2018	\$1.850.072,00
469030002277583	26/10/2018	\$1.850.072,00
Total		\$7.326.900,00

- Fraccionar el título No. 469030002277584 por valor de \$1.947.520,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$36.299.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002277584	26/10/2018	\$1.947.520,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$456.166.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$1.491.354.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 456.166.00** a la parte demandante LUIS FERNANDO REYES CAMPO, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.631.265.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite ajustándose a los lineamientos de la norma rectora.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2015-00707-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Sustanciación. No. 4372
Rad. 017-2016-00178-00

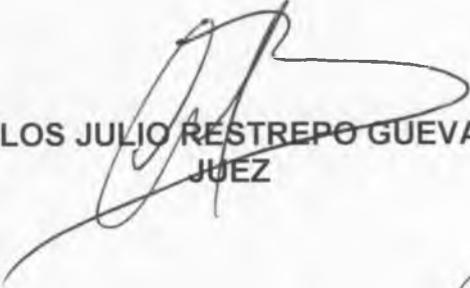
Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos hasta satisfacer el crédito; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4371

Rad. 017-2012-00130-00

Dentro del presente proceso, el demandado **LYDA MARIA FRANCO ORTIZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **LYDA MARIA FRANCO ORTIZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.988.705, los títulos judiciales por valor **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE \$4.502.871.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002239608	18/07/2018	\$253.830,00	469030002239721	18/07/2018	\$468.906,00
469030002239609	18/07/2018	\$253.830,00	469030002239727	18/07/2018	\$512.118,00
469030002239694	18/07/2018	\$476.524,00	469030002239732	18/07/2018	\$512.118,00
469030002239698	18/07/2018	\$486.037,00	469030002239740	18/07/2018	\$511.504,00
469030002239719	18/07/2018	\$468.906,00	469030002266996	28/09/2018	\$58.676,00
469030002239720	18/07/2018	\$500.422,00	Total		\$4.502.871,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4362

Rad. 028-2018-00079-00

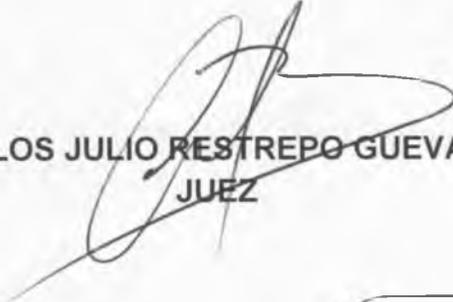
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4368
Rad. 012-2016-00566-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 31) \$694.633 y costas (fl 27) \$75.398 cuya suma asciende a \$770.031, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **SETECIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$ 770.031.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR**, a través de la Dr(a). **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **SETECIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$ 770.031.00**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$733.732,00 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002237603	12/07/2018	\$248.732,00
469030002247370	02/08/2018	\$223.752,00
469030002261486	10/09/2018	\$261.248,00
Total		\$733.732,00

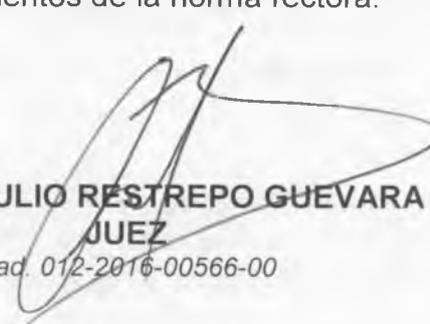
- Fraccionar el título No. 469030002272834 por valor de \$229.942,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$36.299,00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002272834	11/10/2018	\$229.942.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$36.299.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$193.643.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 36.299.00** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR**, a través de la Dr(a). **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite ajustándose a los lineamientos de la norma rectora.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2016-00566-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a ordenes de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4367

Rad. 017-2016-00702-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso; el despacho se procede a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrando en los depósitos judiciales que se relacionaran en el folio siguiente a la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora, lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación. No. 4366

Rad. 013-2016-00846-00

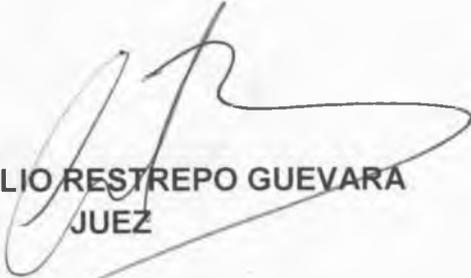
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Sustanciación. No. 4365
Rad. 035-2018-00144-00

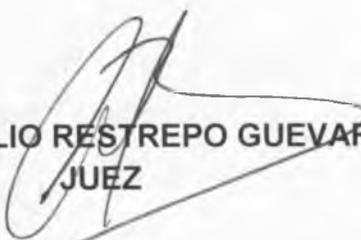
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio aportado por la parte actora, adjuntando en el estado de cuenta actualizado para estudio y aprobación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Sustanciación. No. 4364
Rad. 024-2015-01332-00

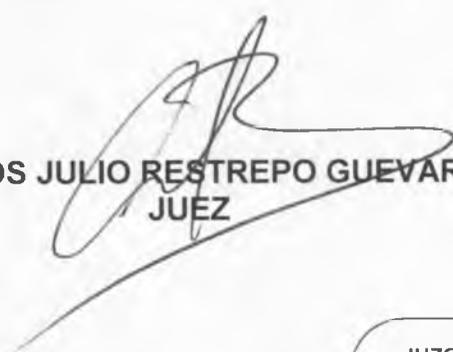
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la aportada de la parte actora, adjuntando en el estado de cuenta actualizado para estudio y aprobación; el anterior escrito será glosado al expediente para que obre y conste y en lo concerniente a la aprobación, no será tramitada toda vez que el documento es una certificación y no una liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4378 / Rad. 005-2015-00439-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma dado que no aportó la liquidación adicional, ni incluyó las costas, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con oficio enviado por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali informando sobre las resultados de una acción de tutela. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4374/ Rad. 023-2016-00606-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, informa sobre las resultados de la acción de tutela interpuesta contra el trámite de este proceso, dado lo anterior se agregará el anterior documental a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentales que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4368
Rad. 018-2015-00039-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 62) \$3.461.766.67.00 y costas (fl 54) \$184.960.00 cuya suma asciende a \$3.646.726.00 y se han pagado títulos por valor de \$2.147.449 (fl 91); razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 1.087.198.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ROBINSON MACHADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.552.651, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 1.087.198.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002275585	23/10/2018	\$110.326,00	469030002275590	23/10/2018	\$110.527,00
469030002275586	23/10/2018	\$119.232,00	469030002275591	23/10/2018	\$110.527,00
469030002275587	23/10/2018	\$119.232,00	469030002275592	23/10/2018	\$102.607,00
469030002275588	23/10/2018	\$88.712,00	469030002275593	23/10/2018	\$95.865,00
469030002275589	23/10/2018	\$110.527,00	469030002275594	23/10/2018	\$119.643,00
Total			\$1.087.198,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario